RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-003-2026

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO, INICIARÁ EL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, El Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar de Tenjo, ubicado en la Carrera 2 No 11-84, en el municipio de Tenjo - Cundinamarca

El correo electrónico inderten@tenjo-cundinamarca.gov.co y el teléfono 3214690096, Presentar la oferta, con el correspondiente índice y debidamente foliado la cual debe ser registrada en la plataforma de contratación SECOP II., Tenjo - Cundinamarca

OBJETO: **"ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE DAÑOS Y PATRIMONIALES, DE PERSONAS Y OBLIGATORIOS, EXPEDIDOS POR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PARA EL INDERTE."**

Fecha: 13 de mayo de 2026

Observante: **AURORA** SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.009.578-6 Dirección: Carrera 7 No. 74-21Piso 2 Ciudad: Bogotá Teléfono. 601 7425119-601 552457 **HERNÁN FELIPE PINEDA MEDINA, COORDINADOR JURIDICO DE LICITACIONES**

Fecha: Recibida mediante oficio fechado el 11 de mayo de 2026

OBSERVACIÓN 1

Observación No 1

1. REQUERIR SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA
Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la inclusión del servicio de Ambulancia Aérea como requisito obligatorio dentro de las coberturas exigidas en las pólizas de Vida Grupo y Accidentes Personales objeto del presente proceso.
Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente en el mercado asegurador colombiano entre ellas: Seguros del Estado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Positiva Seguros, Previsora Seguros, Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A, que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ofrecer dicha cobertura, lo que garantiza la existencia de pluralidad de oferentes y, por ende, no limita ni restringe la competencia en el proceso.
La ambulancia aérea constituye un servicio de atención de emergencias de alto valor para los asegurados, pues permite el traslado oportuno de pacientes en situaciones críticas hacia centros médicos especializados, reduciendo significativamente el riesgo de muerte o de secuelas graves. Su inclusión representa una mejora sustancial en la calidad del servicio y en la protección real del capital humano de la entidad.

En consecuencia, solicitamos que los pliegos de condiciones sean ajustados para incorporar esta cobertura, con el fin de garantizar a los asegurados las mejores condiciones de atención y protección disponibles en el mercado, con base en lo siguiente:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación Pública

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados. En ese sentido, la entidad tiene la obligación de estructurar procesos que garanticen la mejor cobertura y protección posible para sus asegurados.

2. Ley 1150 de 2007 – Principio de Selección Objetiva y Pluralidad de Oferentes

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra el principio de selección objetiva, el cual exige que los requisitos habilitantes y las condiciones del proceso correspondan a la naturaleza y complejidad del objeto a contratar. Dado que en el mercado asegurador
colombiano existen varias compañías con capacidad para ofrecer la cobertura de ambulancia aérea, su exigencia no restringe la competencia ni vulnera la pluralidad de oferentes.

3. Decreto 1082 de 2015 – Reglamentación del Sistema de Compras Públicas

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben estructurar los pliegos de condiciones de manera que promuevan la competencia y permitan la obtención de las condiciones más favorables para la entidad y sus beneficiarios.
Exigir la cobertura de ambulancia aérea, al estar disponible en el mercado, se enmarca dentro de esta disposición.

4. Ley 100 de 1993 y Principio de Integralidad en la Protección

La Ley 100 de 1993, en sus principios rectores, consagra la integralidad como uno de los pilares del sistema de protección social, entendida como la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y las condiciones de vida de los asegurados. La ambulancia aérea, como mecanismo de atención en emergencias críticas, materializa este principio al garantizar el traslado oportuno y seguro del asegurado.

5. Circular Externa 050 de 2012 – Superintendencia Financiera de Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia ha señalado en sus instrucciones que las entidades aseguradoras deben ofrecer productos que respondan a las necesidades reales de los tomadores y asegurados, garantizando coberturas adecuadas frente a los riesgos contratados.

La inclusión de la ambulancia aérea responde precisamente a este criterio de adecuación y suficiencia de la cobertura.
Con base en los fundamentos anteriores, la inclusión del servicio de Ambulancia Aérea como cobertura obligatoria dentro de las pólizas de Vida Grupo y Accidentes Personales se justifica por las siguientes razones:

Actualmente, diversas compañías aseguradoras del mercado colombiano ofrecen esta cobertura, lo que confirma la existencia de pluralidad de oferentes y descarta cualquier restricción a la competencia.

Su exigencia garantiza la protección integral de los asegurados ante eventos de emergencia que requieran traslados aéreos hacia centros médicos especializados, reduciendo el riesgo de muerte o de secuelas irreversibles.

Responde al deber de la entidad de procurar las mejores condiciones de servicio para sus colaboradores o bene beneficiarios, en cumplimiento de los fines del Estado consagrados en la Ley 80 de 1993.

No constituye una barrera de acceso al proceso, sino una exigencia razonable, proporcional y acorde con la naturaleza y complejidad del objeto a contratar.

RESPUESTA 1: La entidad, una vez revisada, estudiada y analizada la observación, se permite informar que dicho requerimiento hace parte del anexo técnico

---

OBSERVACIÓN 2

Observación No 2

2 EXIGENCIA DE COBERTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y NO POR REEMBOLSO

Se solicita a la Entidad la exigencia por prestación de servicios y no por reembolso ya que presenta serias deficiencias que afectan directamente a los asegurados, entre ellas:

Barrera económica: El asegurado debe contar con recursos propios para pagar la atención médica antes de recibir el reintegro, lo que resulta imposible para muchos trabajadores en situaciones de emergencia o enfermedad grave.

Demora en el reintegro: Los procesos de reembolso implican trámites administrativos que pueden tardar semanas o meses, dejando al asegurado en una situación de vulnerabilidad financiera prolongada.

Riesgo de negación: Existe la posibilidad de que la aseguradora objete parcial o totalmente el reembolso por razones documentales o de interpretación de la póliza, dejando al asegurado sin la cobertura real que esperaba.

Inequidad en la protección: La efectividad de la cobertura queda supeditada a la capacidad económica del asegurado, lo cual es contrario al espíritu de protección integral que debe tener una póliza de accidentes personales y vida grupo.

Por el contrario, la modalidad de prestación de servicios y no por reembolso garantiza:

1. Atención médica inmediata y sin barreras económicas para el asegurado.

2. Agilidad en la prestación del servicio al eliminar trámites de reembolso posteriores.

3. Transparencia en la relación entre la aseguradora, la institución de salud y el asegurado.

4. Cumplimiento efectivo de los principios de oportunidad e integralidad en la atención.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. Ley 80 de 1993 – Fines de la Contratación Estatal

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación pública debe propender por la eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados. Exigir la prestación del servicio y no el reembolso garantiza que el asegurado reciba una atención oportuna, real y efectiva, sin que su situación económica sea un obstáculo para acceder al servicio médico requerido.

2. Ley 1150 de 2007 – Selección Objetiva y Condiciones del Proceso

Conforme al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los requisitos del proceso deben corresponder a la naturaleza y complejidad del objeto contratado. Dado que el mercado asegurador cuenta con compañías que ofrecen la modalidad de prestación de servicios y no de reembolso, su exigencia es proporcional, razonable y no limita la competencia.

3. Decreto 1082 de 2015 – Promoción de Condiciones Favorables

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a las entidades a estructurar los pliegos de manera que se obtengan las mejores condiciones disponibles en el mercado para la entidad y sus beneficiarios. La modalidad de pago directo representa una condición claramente más favorable para los asegurados frente al sistema de reembolso.

4. Ley 100 de 1993 – Principios de Integralidad y Oportunidad

La Ley 100 de 1993 consagra los principios de integralidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud, los cuales se ven seriamente comprometidos cuando el acceso a la atención médica está condicionado a la capacidad del asegurado de asumir previamente los costos y luego gestionar su reembolso, proceso que puede ser demorado, engorroso y en muchos casos inequitativo.

5. Ley 1328 de 2009 – Derechos de los Consumidores Financieros

El artículo 5° de la Ley 1328 de 2009 reconoce el derecho de los consumidores financieros a recibir productos y servicios con estándares de calidad, eficiencia y trato digno. El sistema de reembolso, al trasladar la carga económica inicial al asegurado, desconoce este principio, especialmente en situaciones de emergencia donde el asegurado no cuenta con los recursos inmediatos para sufragar los gastos médicos.
6. Circular Externa 050 de 2012 – Superintendencia Financiera de Colombia La Superintendencia Financiera ha señalado que los productos de seguros deben responder a las necesidades reales de los asegurados, garantizando coberturas que sean efectivas al momento del siniestro. Una cobertura por reembolso no cumple con

este estándar de efectividad cuando el asegurado carece de liquidez para asumir los gastos de manera anticipada.

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación se permite aclararle al posible oferente que en el archivo A.T. SMAC SEGUROS INDERTEN, 9. A.P. EVENTOS, LINEA 17, reza lo siguiente:

BIENES E INTERESES ASEGURABLES
Amparar al asegurado durante la vigencia de la póliza, cuando este sufra alguna lesión orgánica o perturbación funcional permanente o temporal causado por accidente, que se entiende como hecho exterior, imprevisto, repentino, violento e independiente de la voluntad, que no haya sido provocado deliberadamente por el asegurado.
NOTA: LOS SINIESTROS OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO, CON RED HOSPITALARIA A NIVEL NACIONAL

Observación No 3

3 PETICIÓN

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente que se implemente al pliego de condiciones la exigencia de implementar la Ambulancia Aerea y la Exigencia de cobertura por prestación de Servicios y no por reembolso para el proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026: *"ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE DAÑOS Y PATRIMONIALES, DE PERSONAS Y OBLIGATORIOS, EXPEDIDOS POR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PARA EL INDERTEN"*.

RESPUESTA: Analizada su observación se permite informar al futuro proponente que se dio respuesta en derecho en las observaciones 1 y 2 del presente documento

Observante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT. 860.002.400-2, Tel. 601 3185757, Sucursal Estatal, Bogotá D.C., contactenos@previsora.gov.co
Fecha: Recibida mediante oficio fechado el 14 de mayo de 2026

OBSERVACIÓN 1

Observación No 1

Agradecemos informar si existen presupuestos por ramo o si opera un presupuesto global

RESPUESTA 1: La entidad aclara, una vez revisada la observación, se permite informar al proponente que que el presupuesto es global.

OBSERVACIÓN 2

Observación No 2

INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA: Analizada su observación se permite informar al futuro proponente que los Estados Financieros se encuentran publicados, en la plataforma transaccional SECOP II.

OBSERVACIÓN 4

Observación No 4

VISITAS CONTRALORÍA : Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación se permite aclarar que no se han tenido visitas de los órganos de control.

OBSERVACIÓN 5

Observación No 5

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad

fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: La Entidad, una vez estudiada y analizada la observación del posible oferente, se permite aclara que en los formatos de R.C.S.P. se encuentra la información requerida y estos están publicados en el portal transaccional de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 6

Observación No 6

PROYECTOS: Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que la información solicitada se encuentra publicada en la plataforma de Colombia Compra Eficiente y en cuanto a proyectos a futuros la entidad hasta el 31 de diciembre del 2026 no tiene presupuestado ninguno de ese valor.

OBSERVACIÓN 7

Observación No 7

Solicitamos amablemente publicar la relación detalla de los impuestos que se deben contemplar dentro de la oferta.

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación aclara que los impuestos requeridos son los siguientes:

TRIBUTO	PORCENTAJE RETENCION
RETENCION EN LA FUENTE	De acuerdo con la tarifa establecida por la DIAN
Rete IVA	De acuerdo con la tarifa establecida por la DIAN
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.5%
TASA PRO DEPORTE	1.5%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	3%
Actividad Comercial -ICA-	De acuerdo a la actividad

El procedimiento para el pago será proporcionado al contratista una vez se adjudique el contrato.

OBSERVACIÓN 8

Observación

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Solicitamos amablemente suministrarnos el detalle de cada uno de los inmuebles que componen el item de edificios.

RESPUESTA: : Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que la relación de bienes se encuentra en el siguiente archivo, publicado el SECOP II:

1. E.M. SAMC INDERTEN 2026.
.

OBSERVACIÓN 9

Observación No 9

Solicitamos amablemente publicar la relación detallada y pormenorizada de los equipos o en su defecto indicar los 10 equipos más representativos de acuerdo a su valor asegurado y su ubicación.

RESPUESTA: : Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que la relación de bienes se encuentra en el siguiente archivo, publicado el SECOP II:

1. E.M. SAMC INDERTEN 2026.

OBSERVACIÓN 10

Observación No 10

3. Solicitamos amablemente a la entidad nos suministre la relación detallada de Bienes de arte y cultura, cuadros y obras de arte, objetos valiosos, Piezas arqueológicas, así mismo se indique su valor asegurado. Donde se encuentran ubicados y que medidas de seguridad implementa la Entidad para salvaguardarlos y si los mismos los exhiben en una obra de arte o los prestan para exposiciones. Lo anterior teniendo en cuenta que el sublimite es a primera perdida y los reaseguradores nos exigen dicha relación.

RESPUESTA: : La entidad una vez revisada y analizada la observación aclara que actualmente no cuenta con obras de arte ni objetos valiosos dentro de sus instalaciones, por lo que se imposibilita el diligenciamiento de dicho detalle

---

OBSERVACIÓN 11

Observación No 11

VALORES GLOBALES Solicitamos amablemente a la entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la cobertura de Valores globales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido pro el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que : "*en la cobertura de VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES hacer la claridad que para futuras inclusiones la entidad suministrara la relación de bienes y valores a asegurar."*

OBSERVACIÓN 12

Observación No 12

TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

Agradecemos confirmar el valor asegurado dado que se presentan diferencias

Anexo técnico indica un valor



Relación de valores asegurados otro valor

REFERENCIA	VALOR NUEVO O REPOSICIÓN	VALOR INDICE VARIABLE	VALOR ASEG
ND	$ 12,000,000	$ 1,200,000	$ 13,200,000
ND	$ 9,000,000	$ 900,000	$ 9,900,000
un	$ 25,882,298.00	$ 2,588,230	$ 28,470,528
un	$ 4,579,000.00	$ 457,900	$ 5,036,900
un	$ 900,000.00	$ 90,000	$ 990,000
	$ 52,361,298	$ 5,236,130	$ 57,597,428

RESPUESTA: La entidad una vez revisada la observación se permite aclarar al proponente; que se debe tomar el valor asegurado incluyendo el índice variable, así:

REFERENCIA	VALOR NUEVO O REPOSICIÓN	VALOR INDICE VARIABLE	VALOR ASEG
ND	$ 12,000,000	$ 1,200,000	$ 13,200,000
ND	$ 9,000,000	$ 900,000	$ 9,900,000
un	$ 25,882,298.00	$ 2,588,230	$ 28,470,528
un	$ 4,579,000.00	$ 457,900	$ 5,036,900
un	$ 900,000.00	$ 90,000	$ 990,000
	$ 52,361,298	$ 5,236,130	$ 57,597,428

OBSERVACIÓN 13

Observación No 13

AUTOMOVILES

Solicitamos amablemente a la entidad en las siguientes coberturas indicarcar (Según clausulado de la compañía de Seguros)

- Asistencia Jurídica en Proceso Penal (Según clausulado de la compañía de Seguros)
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil (Según clausulado de la compañía de Seguros)
- Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados. Se excluye motos

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación no acepta y mantiene la condición solicitada en el anexo técnico

OBSERVACIÓN 14

Observación No 14

RAMO: MANEJO GLOBAL

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA: La Entidad acepta la observación, y determina que la modalidad es por descubrimiento

OBSERVACIÓN 15

Observación No 15

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que la MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA se encuentra en el siguiente archivo, publicado el SECOP II:

6. A.T. SAMC SEGUROS INDERTEN 2026.

OBSERVACIÓN 16

Observación No 16

"SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

En lo referente al seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de manera respetuosa, aclaramos lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 170-171-172-174-175 del 2001 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la obligatoriedad de constituir un seguro de Responsabilidad Civil Contractual aplica únicamente para empresas legalmente constituidas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros y taxis, ésta obligatoriedad NO puede extenderse a los vehículos de pasajeros que las entidades Estatales/Oficiales tienen en su parque automotor.

A continuación, relacionamos el decreto:

“DECRETO No. 170 DEL 2001

TÍTULO III - SEGUROS

ARTÍCULO 19.- OBLIGATORIEDAD. - De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así……”

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, amablemente solicitamos modificar la exigencia del SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICOS

Es importante tener en cuenta que en el evento que los órganos de control (Contraloría – Procuraduría) realicen un análisis a los procesos realizados por la Entidad, pueden eventualmente verse inmerso en una investigación de solicitar pólizas/seguros que no son propios del ejercicio o actividad de la entidad."

RESPUESTA: No se acepta la observación toda vez que en el slip técnico de R.C.C. ya se encuentra plasmada esta condición, por otro lado el vehículo en mención es placa particular, por ende trasladarlo a servicio público o placa blanca podría generar posibles objeciones a los pagos indemnizatorios.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Vicepresidencia de Negocios, NIT: 860.011.153-6, Autopista Norte No. 94-72, Bogotá, maria.sierra@positiva.gov.co
Fecha: Recibida mediante oficio fechado el 14 de mayol de 2026

OBSERVACIÓN 17

Observación No 17

Con respecto al numeral 4.8. CIERRE Y RECIBO DE PROPUESTAS de la página 17

4.8. CIERRE Y RECIBO DE PROPUESTAS.

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora establecidas en el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN del presente pliego de condiciones.

Las ofertas se recibirán ÚNICAMENTE a través de LA PLATAFORMA SECOP II., hasta la fecha y hora límite, indicadas en el cronograma del proceso de selección.

Las propuestas deberán ser enviadas de la siguiente manera: En formato compatible.

En el evento, que la información del archivo no sea posible enviarla en un solo archivo, por superar el peso máximo antes mencionado, el proponente deberá dividir el mismo en "libros". Solo son de recibo los archivos enviados con extensión .zip así mismo, no se aceptará la presentación de propuestas a través de vínculos que redireccionen a páginas web o servidores externos o de terceros para realizar la descarga de archivos objeto de verificación, so pena de rechazo de la oferta que se allegue de esta manera, en virtud, a que esta forma de presentación de documentos no garantiza que de los mismos no puedan ser modificados de forma posterior, viéndose comprometidos los principios de igualdad y transparencia en materia contractual.

Es responsabilidad de los proponentes atender los lineamientos aquí señalados, motivo por el cual, si por error en la denominación o envío de estos archivos, se realiza la apertura del archivo, "sobre" o "libro" erróneo, dicha actuación NO le será imputable a la entidad:

a) En el asunto del correo de manera clara se deberá indicar **PROPUESTA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-003-2026** y el nombre del oferente.

Solicitamos muy respetuosamente que el único medio VALIDO como forma de entrega de la propuesta sea a través de SECOP 2 y no por correo electrónico, toda vez que el proceso ha sido publicado en dicha plataforma, la cual cuenta con todos los medios de presentación de ofertas, cumpliendo así el principio de transparencia.

RESPUESTA: La entidad una vez revisada la observación se permite aclarar que el numeral referido por el posible oferente hace referencia al manejo de la información dentro del SECOP II.

OBSERVACIÓN 18

Observación No 18

Con respecto a los FORMATO No. 4 y No. 5 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES informamos que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** cuenta con Revisoría Fiscal, razón por la cual solicitamos muy respetuosamente permitirnos presentar el certificado de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales en el formato propio que expide nuestro revisor fiscal, el cual cumple con los diferentes aspectos indicados en el formato propuesto.

RESPUESTA: La entidad una vez revisada y analizada la observación se permite aceptarla, puesto a que siguiendo con el deber ser del procedimiento de la contratación estatal, las entidades proponentes estarán debidamente autorizadas para ofertar siempre y cuando cumplan con todos los requisitos habilitantes, siendo en este caso el aporte de la documentación "**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES"1**.

OBSERVACIÓN 19

Observación No 19

Agradecemos indicar el correo electrónico de la entidad cual se deberá dirigir el oferente, en caso de presentarse indisponibilidad del secop2 al momento de subir las observaciones o la oferta, si ya se aproxima la hora de cierre. En el sentido de que, si se presenta indisponibilidad del Secop2, no se tendrá la posibilidad de anexar el certificado a través de la mensajería de esta herramienta. Al respecto Colombia compra eficiente informa en el documento Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II de Colombia Compra Eficiente página 3, párrafos 1 y 2 INSTRUCCIONES PARA LOS COMPRADORES cita los siguiente:

- *"Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación en el SECOP II no deben aceptar ofertas ni comunicaciones por fuera del sistema. Sin embargo, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal* ***puede recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre."***

- *"La Entidad Estatal debe* ***establecer en los Documentos del Proceso un correo electrónico al cual los proponentes pueden enviar su oferta en caso de indisponibilidad del SECOP II****. Si la Entidad Estatal no incluyó en los Documentos del Proceso el correo electrónico para el efecto, el proponente puede enviar la oferta al correo electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad Estatal."*

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación informa que el correo electrónico dispuesto por el Instituto es: inderten@tenjo-cundinamarca.gov.co

---

OBSERVACIÓN 20

Observación No 20

Para el Grupo II Accidentes Personales solicitamos a la entidad, Incrementar el presupuesto, de tal manera que las tasas de prima sean congruentes con los valores asegurados y con los riesgos amparados y las exigencias técnicas del pliego.

RESPUESTA No se acepta la observación toda vez que el presupuesto se estipulo con las condiciones actuales del mercado asegurador a través de las cotizaciones entregadas por las mismas compañías de seguros.

OBSERVACIÓN 21

Observación No 21

Agradecemos a la entidad informar la comisión esperada para intermediario de seguros asignado al presente proceso.

RESPUESTA: EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÒN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÒN EXTRAESCOLAR DE TENJO INDERTEN, una vez estudiada y analizada la presente observación le solicita al posible oferente remitirse al archivo 1. E.M. SAMC INDERTEN 04052026 donde se encuentra el corretaje sugerido por ramos.

OBSERVACIÓN 22

Observación No 22

Agradecemos a la entidad confirmar si se permite presentación de oferta únicamente para el Grupo II Accidentes Personales

RESPUESTA: La entidad, se permite confirmar que los posibles oferentes individualmente o en cualquier forma asociativa pueden presentar propuesta al grupo I, al grupo II o a la totalidad de los grupos I y II.

OBSERVACIÓN 23

Observación No 23

En relación con Garantía de Seriedad de la Oferta, solicitamos muy respetuosamente que se permita presentar Garantía de Seriedad de la Oferta, por el 10% del valor del Presupuesto para los grupos de vida a los cuales se presente la Compañía y que no se haga por el valor total del presupuesto oficial, que incluye también los grupos de seguros Generales, en caso de que el oferente no se presente a todos.

RESPUESTA: Analizada su observación se permite informar al futuro proponente que la entidad en el numeral 8.4. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO, en la NOTA informo con claridad los valores asegurados de la póliza de la seriedad de la oferta.

OBSERVACIÓN 24

Observación No 24

En relación con el requisito de experiencia. solicitamos muy amablemente que esta experiencia se divida por ramos al cual se presenta oferta y que la exigencia para el ramo Accidentes Personales sea para la sumatoria del presupuesto del Grupo 2 (84131600) y no del total. De igual manera permitir que las certificaciones que se aporten correspondan al grupo 2 únicamente, para el caso de las Compañías que aseguramos ramo Accidentes Personales

RESPUESTA: La entidad, una vez revisada y analizada la observación, **acepta** y hará los respectivos cambios en el pliego de condiciones definitivo de la experiencia por grupos y especialmente por ramos, donde el Grupo II se refiere a las pólizas de vida y A.P.

OBSERVACIÓN 25

Observación No 25

De manera respetuosa, agradecemos se sirvan eliminar de la cobertura INHABILITACIÓN, INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, y dejar únicamente el nombre de nuestra cobertura de INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, teniendo en cuenta que en caso de un siniestro amparado, la cobertura otorga las mismas condiciones por INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN o INHABILITACION.

RESPUESTA: La entidad, una vez revisada y analizada la observación, se permite negar la solicitud de modificar el componente de INHABILITACIÓN, INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, y dejar únicamente el nombre de INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, debido a que dicha denominación corresponde a una formulación integral del riesgo de pérdida anatómica o funcional, conforme lo establecido en el clausulado técnico del programa de seguros, donde se contempla tanto la pérdida física de una extremidad (desmembración) como la pérdida total de la capacidad laboral certificada médicamente (invalidez total y permanente).

De acuerdo con la regulación colombiana y el artículo 1060 del Código de Comercio, los amparos deben corresponder al riesgo asegurable descrito en el contrato, y en este caso, la existencia de ambas coberturas es necesaria para garantizar una protección completa al asegurado, atendiendo al principio de buena fe y a la finalidad del contrato como mecanismo de protección social (Ley 1328 de 2009). La exclusión de la invalidez iría en contravía del principio de progresividad del derecho a la seguridad social en su componente complementario y podría comprometer la suficiencia de la cobertura ante siniestros incapacitantes que no impliquen desmembración.

OBSERVACIÓN 26

Observación No 26

Solicitamos que la definición de GASTOS POR ATENCION MEDICA QUIRURGICA Y HOSPITALARIA: GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:
cobertura por convenio en el territorio nacional y por reembolso en el exterior se deje bajo nuestra cobertura general de **Gastos médicos por accidente,** cuya definición abarca los gastos los gastos médicos y hospitalarios derivados de un accidente cubierto.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que la extensión de la cobertura define lo solicitado

---

OBSERVACIÓN 27

Observación No 27

Solicitamos de manera respetuosa que en la cobertura de INCAPACIDAD TEMPORAL LIMITE $60.000 POR DIA HASTA 20 DÍA(MÁXIMO DOS VECES EN LA VIGENCIA), se modifique la definición de DOS VECES EN LA VIGENCIA por DOS EVENTOS POR VIGENCIA.

RESPUESTA: Analizada su observación, la entidad se permite aclarar que las denominaciones VECES o EVENTO, hacen referencia a la misma realidad, por lo tanto cualquier denominación dentro de este espectro será tomada como hábil dentro de la oferta.

OBSERVACIÓN 28

Observación No 28

Agradecemos que para la cobertura de RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, se disminuya el valor asegurado diario a $58.364.

Lo anterior teniendo en cuenta el presupuesto asignado, al número de personas a asegurar, y el valor diario según el SMMLV 1.750.905/30 = 58.364.

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación no acepta, puesto que el requerimiento esta ajustado a los principios de la contratación estatal especialmente a lo referido al estudio de mercado.

OBSERVACIÓN 29

Agradecemos se sirvan **CAMBIAR** la cobertura de SERVICIO DE AMBULANCIA PARA EMERGENCIAS MÉDICAS Y/O ACCIDENTALES, por nuestra cobertura **DE GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE** teniendo en cuenta que en caso de accidente o enfermedad cubierta en el seguro, el servicio de ambulancia esta cubierta **bajo la cobertura de Gastos de Traslado por Accidente**, sin limite de eventos

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación no acepta y le informa al posible oferente que esta cobertura dentro de la propuesta debe rezar de acuerdo con la exigencia del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 30

Solicitamos de manera respetuosa que en la cobertura de REEMBOLSO DE MATRICULA POR ACCIDENTE Límite asegurado por persona: $150.000, HASTA diez (10) veces por vigencia; MODIFICAR POR por la definición 10 EVENTOS EN LA VIGENCIA de la póliza.

RESPUESTA: Analizada su observación, la entidad se permite aclarar que las denominaciones VECES o EVENTO, hacen referencia a la misma realidad, por lo tanto cualquier denominación dentro de este espectro será tomada como hábil dentro de la oferta.

Observante: Andrés Collazos Pardo, Profesional de Small Market, Área Licitaciones, **#OrgulloAXACOLPATRIA ,** Cra. 7 No. 24-89 Torre Colpatria piso 4, Bogotá D.C.
Fecha: Recibida mediante oficio fechado el mayo 2026

OBSERVACIÓN 31

GENERALIDADES:

Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso Agradecemos a la entidad suministrar Procedimiento Para Pago De Estampillas (si aplica).

RESPUESTA: La entidad, una vez revisada y analizada la observación, aclara que, para el presente proceso contractual, y conforme a lo señalado en los pliegos y normas fiscales locales, si se contemplan cargas impositivas adicionales distintas al IVA, como estampillas departamentales o municipales aplicables a los contratos de seguros suscritos por el INSTITUTO, así:

TRIBUTO	PORCENTAJE RETENCION
RETENCION EN LA FUENTE	De acuerdo con la tarifa establecida por la DIAN
Rete IVA	De acuerdo con la tarifa establecida por la DIAN
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.5%
TASA PRO DEPORTE	1.5%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	3%
Actividad Comercial -ICA-	De acuerdo a la actividad

El procedimiento para el pago será proporcionado al contratista una vez se adjudique el contrato.

OBSERVACIÓN 32

Agradecemos a la entidad confirmar que los proponentes se podrán presentar a cualquiera de los grupos establecidos en el proceso, sin necesitada de que se presenten a la totalidad de estos.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que los proponentes se pueden presentar a uno o la totalidad de los grupos.

OBSERVACIÓN 33

Pago de facturas: agrademos a la entidad por favor suministrar procedimiento para pago de facturas al proponente adjudicado, así mismos contactos de correo de la entidad para requerimientos necesarios.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite informar que a la aseguradora adjudicataria se le invitara a realizar con juntamente con el área encargada el cargue de las facturas.

OBSERVACIÓN 34

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

RESPUESTA: La entidad una vez revisada y analizada la observación acepta incluir dentro de las obligaciones del contratante la expedición de los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA según corresponda, en cumplimiento del Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. La información de contacto es la siguiente:

DATOS DEL TESORERO:

Correo: inderten@tenjo-cundinamarca.gov.co

Cargo: Tesorero cargo de presupuesto
Nombre: David Quintero Molina

OBSERVACIÓN 35

PARA TODOS LOS RAMOS MEJORAS AMPAROS. Solicitamos amablemente eliminar las cláusulas que no se encuentran contempladas dentro del condicionado obligatorio, toda vez que, al no estar siendo requeridas ni ofertadas, no es posible presentar una mejora sobre cláusulas inexistentes en la propuesta.

RESPUESTA: La Entidad se permite no aceptar la observación y confirmar que los pliegos de condiciones especialmente el anexo técnico se encuentra realizados bajo consideraciones técnicas validas y aceptadas por el sector asegurador.

OBSERVACIÓN 36

Requisito cierre de las ofertas

Respetados señores, De manera atenta solicitamos a la entidad eliminar los requisitos relacionados con el numeral 4.8

(i) la inclusión de información del proponente en el cuerpo del mensaje electrónico de presentación de la oferta en SECOP II; y

(ii) la obligación de presentar archivos independientes en formato PDF que contengan nuevamente documentos ya cargados dentro de la plataforma, tales como certificado de existencia y representación legal, documento de identidad, póliza de seriedad de la oferta y propuesta económica.

La anterior solicitud se fundamenta en que, tratándose de un proceso adelantado a través de la plataforma SECOP II, la totalidad de la información del proponente, documentos aportados, fecha y hora de presentación, trazabilidad, integridad documental e identificación plena del oferente quedan registradas y pueden ser verificadas directamente por la entidad dentro del sistema. En consecuencia, las exigencias anteriormente señaladas generan una duplicidad documental e imponen cargas meramente formales que no aportan valor adicional al proceso de evaluación, considerando que la información ya obra en la plataforma transaccional.

De igual manera, exigir la reiteración de documentos o información ya incorporada en SECOP II podría afectar los principios de economía, eficiencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que orientan la contratación estatal, en la medida en que introduce requisitos accesorios que no inciden en la capacidad jurídica, financiera o técnica de los oferentes ni en la comparación objetiva de las ofertas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar dichos requerimientos del pliego de condiciones y mantener únicamente la obligación de cargar los documentos exigidos directamente en la plataforma SECOP II, conforme a la estructura propia del sistema transaccional.

RESPUESTA: La entidad una vez revisada la observación se permite aclarar que el numeral referido por el posible oferente hace referencia al manejo de la información dentro del SECOP II.

OBSERVACIÓN 37

---

1. **Improcedencia de exigir manifestación de interés de manera personal y con cargue manual de documentos**

   En el pliego de condiciones se indica que la manifestación de interés debe realizarse de manera personal y adjuntando determinados documentos, exigencia que no resulta procedente ni acorde con la normativa vigente que regula la contratación estatal a través de SECOP II.

   De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la Circular Externa No. 001 de 2019 de Colombia Compra Eficiente y los lineamientos del SECOP II, la manifestación de interés en los procesos electrónicos debe realizarse exclusivamente a través del botón habilitado en la plataforma, siendo este el único mecanismo válido y suficiente para dejar constancia de la intención de participar.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite solicitarle al posible oferente concrete su afirmación con el numeral respectivo o en dado caso con el número de página, pues una vez revisado el proyecto de pliegos no se encuentra lo afirmado.

OBSERVACIÓN 38

---

2. **Certificación de aportes parafiscales – uso de formato propio**

   De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos, teniendo en cuenta que, La normatividad vigente establece el contenido mínimo que debe tener dicha certificación, pero no exige un formato específico para su presentación. Este ajuste no afecta la verificación de la información por parte de la Entidad y, por el contrario, facilita la participación de los interesados en el proceso.

RESPUESTA: La entidad una vez revisada y analizada la observación se permite aceptarla, puesto a que siguiendo con el deber ser del procedimiento de la contratación estatal, las entidades proponentes estarán debidamente autorizadas para ofertar siempre y cuando cumplan con todos los requisitos habilitantes, siendo en este caso el aporte de la documentación "**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES"**

OBSERVACIÓN 39

Documentos para puntaje adicional

Frente a los documentos requeridos para la asignación de puntaje adicional por criterios como apoyo a la industria nacional, y emprendimiento de mujeres, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si es posible acreditar dichos requisitos mediante formatos propios del proponente, siempre que estos contengan la totalidad de la información solicitada en los formatos incluidos en el pliego y se encuentren debidamente firmados por el representante legal, junto con los soportes exigidos. Lo anterior, en atención a los principios de economía, pluralidad de oferentes y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que pueden presentar su formato siempre y cuando contengan la información solicitada por la entidad.

OBSERVACIÓN 40

CONDICIONES TECNICAS:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Amablemente solicitamos a la entidad si cuentan con obras de arte, en caso de ser positiva la respuesta solicitamos suministrar relación de los bienes por este concepto.

RESPUESTA: La entidad una vez revisada y analizada la observación aclara que actualmente no cuenta con obras de arte ni objetos valiosos dentro de sus instalaciones, por lo que se imposibilita el diligenciamiento de dicho detalle.

OBSERVACIÓN 41

Agradecemos a la entidad aclarar si actualmente se encuentra en proceso de obras construcción o proyecta realizarlos, en caso de que se encuentren en desarrollo relacionar porcentaje de ejecución.

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación aclara que actualmente no se encuentra ningún proceso de obras en construcción

---

OBSERVACIÓN 42

En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite informar que a la aseguradora adjudicataria se le invitara a realizar la debida inspección de riesgos para que desarrolle en debida forma la consecución de la información.

OBSERVACIÓN 43

Cordialmente solicitamos a la entidad publicar la relación de edificios en el cual se detalle el valor asegurado, dirección y ciudad.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar al posible oferente que una vez adjudicado el proceso, la aseguradora que manejará el programa de seguros deberá realizar la inspección técnica de los bienes del municipio y en conjunto con la entidad diligenciar la información solicitada.

OBSERVACIÓN 44

Agradecemos aportar el detalle de los valores asegurados especificando por riesgo el valor de edificio y el valor de sus contenidos, esta información es importante para evitar futuros inconvenientes al momento de una reclamación al dejar edificaciones sin contenidos asociados.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que la relación de bienes muebles e inmuebles se encuentra en el siguiente archivo, publicado el SECOP II:

1. E.M. SAMC INDERTEN 2026.

OBSERVACIÓN 45

---

3. Agradecemos por favor aclarar valores de edificios ya que se evidencian diferencias en los valores del estudio de mercado.

Valor relacionado en hoja valores asegurados:

EDIFICIOS	$ 14.297.744.998

Valor relacionado en la hoja INV clasificado 2026

H
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DEPORTIVAS
$ 12.997.949.998

Valor relacionado en la hoja 2

21.708.550.000
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DEPORTIVAS
4.289.399.998
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DEPORTIVAS
21.708.550.000
25.997.949.998

RESPUESTA: La entidad le conmina al posible oferente tener en cuenta los valores que se presentan en el E.M. SAMC INDERTEN 04052026, en las hojas Excel ESTUDIO DE MERCADO Y VALORES ASEGURADOS.

OBSERVACIÓN 46

---

4. **AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA ADQUIRIDA O RECIBIDA, SEA NUEVA O USADA.** Agradecemos ajustar Sublimite ya que el solicitado es superior al valor asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurad adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usad sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales d esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 60 **días**. El asegurad está obligado a dar aviso a la Compañia dentro de los 60 **días** siguientes a la fecha d conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en la tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañia, cesará amparo. **Sublimite de $1.000.000.000 (Nota: el numero de días corresponde a requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuid so pena de rechazo de la propuesta)**

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación puesto que el alcance de la cláusula es bastante claro, “AMPARO AUTOMATICO PARA MAQUINARIA ADQUIRIDA O RECIBIDA, SEA NUEVA O USADA”, no se hace referencia al valor asegurado actual, sino al posible recibo de maquinaria por parte de la entidad.

OBSERVACIÓN 47

5. **AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.** Agradecemos ajustar Sublimite ya que el solicitado es superior al valor asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 60 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **Sublimite de $800.000.000 (Nota: el porcentaje y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por**

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación puesto que el alcance de la cláusula es bastante claro, los valores de la maquinaria amarilla en el mercado nacional no son los de un vehiculo común de calle.

OBSERVACIÓN 48

6. **BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA**

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublimite de $300.000.000. **(Nota: el limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación puesto que el alcance de la cláusula es bastante claro, los valores asegurados obedecen a una tarea juiciosa sobre la administración de riesgos de la entidad.

OBSERVACIÓN 49

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL EQUIPO O MAQUINARIA NO ESTE SIENDO CONDUCIDO Agradecemos ajustar Sublimite ya que el solicitado es superior al valor asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando la maquinaria asegurada no esta siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento. **Sublímite $200.000.000 evento / vigencia. (Nota: el limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

RESPUESTA: Analizada su observación se le aclara al posible oferente que el valor asegurado en de **EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL EQUIPO O MAQUINARIA NO ESTE SIENDO CONDUCIDO**, al cual se refiere es objeto de calificación, por ende, queda al arbitrio del proponente presentar propuesta sobre este item.

OBSERVACIÓN 50

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES: Agradecemos ajustar Sublimite ya que el solicitado es superior al valor asegurado.

RESPUESTA: Analizada su observación se le aclara al posible oferente que el valor asegurado en de **SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES,** al cual se refiere es objeto de calificación, por ende, queda al arbitrio del proponente presentar propuesta sobre este item.
.

OBSERVACIÓN 51

MANEJO

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA: Solicitamos a la entidad aclarar que esta cobertura opera siempre y cuando se demuestre que la entidad bancaria no tuvo la responsabilidad.

RESPUESTA: Analizada su observación la misma se acepta y se adicionará el siguiente enunciado:" *esta cobertura opera siempre y cuando se demuestre que la entidad bancaria no tuvo la responsabilidad".*

OBSERVACIÓN 52

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

RETROACTIVIDAD: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si desde el (08/09/2017) la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.

RESPUESTA: la Entidad aclara que esa es la retroactividad solicitada.

OBSERVACIÓN 53

Agradecemos por favor indicar si en los últimos 3 años la entidad a tenido visitas de órganos de control como procuraduría, contraloría, en caso de ser afirmtivo por favor indicar hallazgos y acciones de mejora según apliqué.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación se permite aclarar que no se han tenido visitas de los órganos de control.

OBSERVACIÓN 54

IRF

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84: solicitamos incluir sublímite del 10% del valor asegurado Evento/Agregado Vigencia.

RESPUESTA: El Instituto de recreación y Deporte, después de analizada la observación del posible oferente se permite negarla, puesto que son amparos que tiene un alto riesgo y delimitar o sublimitarlo en caso de un evento se podría configurar un posible detrimento para la entidad.

OBSERVACIÓN 55

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA: Solicitamos a la entidad aclarar que esta cobertura opera siempre y cuando se demuestre que la entidad bancaria no tuvo la responsabilidad.

RESPUESTA: Analizada su observación la misma se acepta y se adicionará el siguiente enunciado:" *esta cobertura opera siempre y cuando se demuestre que la entidad bancaria no tuvo la responsabilidad".*

OBSERVACIÓN 56

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES. Agradecemos eliminar de las condiciones obligatorias y sean tendidas en cuenta solo dentro de las complementarias con puntaje adicional, lo anterior debido a que estas no son propias del ramo.

RESPUESTA: La Entidad, una vez estudiada la observación del posible oferente se permite negarla, puesto que el anexo técnico de I.R.F. es tomado de las condiciones generales del ramo.

OBSERVACIÓN 57

RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR LA ENTIDAD POR ACUERDO O BAJO CUALQUIER CONTRATO, DERIVADOS DE ACTOS DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. Agradecemos eliminar de las condiciones obligatorias y sean tenidas en cuenta solo dentro de las complementarias con puntaje adicional, lo anterior debido a que estas no son propias del ramo.

RESPUESTA: La Entidad, una vez estudiada la observación del posible oferente se permite negarla, puesto que el anexo técnico de I.R.F. es tomado de las condiciones generales del ramo.

OBSERVACIÓN 58

RAMO DE SOAT

Solicitamos a la entidad confirmar si una vez adjudicado el proceso, la expedición de los SOAT debe ser en su totalidad junto con el resto del programa independiente de la fecha de vencimiento o de manera parcial a medida que estén próximos a vencer. Lo anterior teniendo en cuenta que el SOAT es un ramo **irrevocable** y por lo tanto no solicitarán ninguna anulación por ningún motivo.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que el adjudicatario del presente proceso podrá emitir el SOAT de manera anticipada y con la expedición de las pólizas generales, en dado caso que se remita a expedir el SOAT cerca a la vigencia de vencimiento y no lo haga será causal expresa de incumplimiento del contrato por dejar un bien del estado sin cobertura.

OBSERVACIÓN 59

Agradecemos suministrar la relación de riesgos en formato Excel con la siguiente información: Placa, Tipo de vehículo, marca, línea, modelo, cilindraje, toneladas, capacidad de pasajeros y de carga, y fecha de vencimiento de la póliza.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que la relación de bienes se encuentra en el siguiente archivo, publicado el SECOP II:

1. E.M. SAMC INDERTEN 2026.

OBSERVACIÓN 60

Por favor eliminar comisión del ramo SOAT.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que queda al arbitrio de la compañía de segurso.

OBSERVACIÓN 61

AUTOMOVILES

SOLICITUD ACCESORIOS. solicitamos a la entidad se sirva informar si el parque automotor objeto del presente proceso cuenta con accesorios adicionales a los de fábrica; en caso afirmativo, agradecemos se publique la relación detallada de dichos accesorios, incluyendo su descripción y el valor individual o total correspondiente.

RESPUESTA: Una vez revisada su observación la entidad se permite aclarar que la relación de bienes se encuentra en el siguiente archivo, publicado el SECOP II:

1. E.M. SAMC INDERTEN 2026

OBSERVACIÓN 62

Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente al ramo de automóviles, en el que se detalle la siguiente información:
Cobertura y bien afectado. PLACA

Causa.
Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
Valores constituidos como reserva y pagados

RESPUESTA: La entidad una vez revisada y analizada la observación aclara que los datos solicitados se encuentran en el archivo 14. A.T. SAMC INDERTEN 2026.

OBSERVACIÓN 63

AVISOS Y LETREROS. Solicitamos aclarar que este amparo opera únicamente cuando el asegurado notifique de su existencia y reporte el valor de este.

RESPUESTA: La entidad no acepta la observación y la cláusula en su alcance es clara.

OBSERVACIÓN 64

NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir una nota aclaratoria en la cual se indique que aplica para vehículos usados que se encuentren asegurados actualmente, en caso de que no vengan asegurados se deberá realizar inspección.

RESPUESTA: La entidad una vez leída y estudiada la observación no acepta y se acoge a lo preceptuado en el alcance de la cobertura.

OBSERVACIÓN 65

MEJORAS AMPAROS OBLIGATORIOS RAMO AUTOMOVILES. Solicitamos amablemente eliminar las cláusulas que no se encuentran contempladas dentro del condicionado obligatorio, toda vez que, al no estar siendo requeridas ni ofertadas, no es posible presentar una mejora sobre cláusulas inexistentes en la propuesta.

RESPUESTA: EL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, se permite negar la observación en el entendido que es una exigencia calificable y esta en el consentimiento del titular presentarla o no.

OBSERVACIÓN 66

ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS Documentos Requeridos para el Pago (2 Puntos). Solicitamos amablemente aclarar si debemos ingresar el número de documentos solicitados para el proceso de pago.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que el posible oferente debe relacionar el Ramo, el documento a solicitar, el numero de documentos a solicitar, si es original y copia y los días de respuesta.

COMITÉ EVALUADOR:

DAVID MAURICIO QUINTERO MOLINA
Evaluador técnico

Elaboro: ASE&ASE- Intermediario de seguros